



MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA CORPORACION IGLESIA ALIANZA
 CRISTIANA Y MISIONERA.- ACOMPAÑA ESCRITURA QUE DA CUMPLIMIENTO
 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSEJO DE DEFENSA DEL
 ESTADO.-

5 ABR 1981



EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JUAN L. LEONEL SIERRALTA PEDEMONTTE, aboga-
 do, inscripción 5.447 R-2 Patente I. Municipalidad de Santiago
 N° 409.316-K, domiciliado en Paseo Ahumada 370 of. 705 de esta
 ciudad, a V.E. con todo respeto digo:

Adjunto al presente escrito, copia
 autorizada de la escritura pública de fecha 29 de Marzo del
 año en curso, ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot
 en la cual el abogado patrocinante que comparece, da cumpli-
 miento a las observaciones formuladas por el Honorable Consejo
 de Defensa del Estado, en su informe número ciento treinta y
 seis de fecha veinte de Enero de mil novecientos ochenta y
 ocho, que fuera notificado por oficio número seiscientos veinti-
 ticuatro de fecha veintiseis de Enero del mismo año, del Jefe
 del Departamento de Personas Jurídicas, subrogante, del Minis-
 terio de Justicia, doña Ana María Sotomayor Guerra.-

Sírvase Excmo. Señor , con el mérito de
 la escritura pública adjunta, tener por subsanadas las
 observaciones presentadas por el H. Consejo de Defensa del
 Estado, y en definitiva aceptar la reforma de los Estatutos
 de la Corporación " IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA ".-

[Handwritten signature]

30



NOTIFICACION DE ESTATUTOS DE LA CORPORACION
 CRISTIANA Y MISIONERA. - ACOMPAÑA ESCRITURA QUE DA CUMPLIMIENTO
 LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSEJO DE DEFENSA DEL
 ESTADO.

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUAN L. LEONEL SIERRA Y FERRER, abogado,
 de la localidad 2.447 R-2 Paralelo I, Municipalidad de Santiago
 de los Caballeros, Veracruz, domiciliado en Paseo Avonca 270 col. 705 de esta
 ciudad, a v. r. con todo respeto digo:

Adjunto al presente escrito, copia
 autografiada de la escritura pública de fecha 29 de marzo del
 año en curso, ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cabot
 en la cual el abogado patrocinante que comparece, da cumpli-
 miento a las observaciones formuladas por el Honorable Consejo
 de Defensa del Estado, en su informe número ciento treinta y
 seis de fecha veinte de Enero de mil novecientos ochenta y
 ocho, que fuere notificado por dicho número seiscientos veintidós
 de fecha de fecha veintiseis de Enero del mismo año, del Jefe
 del Departamento de Personas Jurídicas, Subprocurador del Ministerio
 de Justicia, don Ana María Solomayor Guerra.

Sirvase Excmo. Señor, con el mérito de
 la escritura pública adjunta, tener por subsanadas las
 observaciones presentadas por el M. Consejo de Defensa del
 Estado, y en definitiva aceptar la reforma de los Estatutos
 de la Corporación " IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA ".

[Handwritten signature]



REPERTORIO MUNICIPAL 2.608

1 IQV/vsq

2

ESTATUTOS CORPORACION IGLESIA

ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA

EN SANTIAGO DE CHILE, el

veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve,

ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario público de la Cuadragésima

Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huér-

fanos número mil ciento sesenta, local doce, Comuna de San-

tiago, comparece : don JUAN LUIS LEONEL SIERRALTA PEDEMONTE,

chileno, casado, abogado, domiciliado en Paseo Ahumada núme-

ro trescientos setenta oficina setecientos cinco, cédula de

identidad número dos millones quinientos ochenta y tres mil

novecientos treinta y cuatro guión K, mayor de edad, quien

acreditó su identidad con la cédula antes señalada y expone:

Que en su calidad de abogado patrocinante de la Corporación

IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA, y con poder suficien-

te, viene en dar cumplimiento a las observaciones formuladas

por el Consejo de Defensa del Estado, en su informe número

ciento treinta y seis de fecha veinte de Enero de mil nove-

cientos ochenta y ocho, que fuera notificado por oficio núme-

ro seiscientos veinticuatro de fecha veintiseis de Enero de

mil novecientos ochenta y ocho del Jefe del Departamento de

Personas Jurídicas Subrogante del Ministerio de Justicia, do

ña Ana María Sotomayor Guerra, en la forma que se pasa a ex-

poner : PRIMERO : Al reparo número uno : En el artículo ter-

cero de los Estatutos, se elimina la frase, entre comas, "ca-

lle Dinamarca setecientos once".- SEGUNDO : Al reparo número

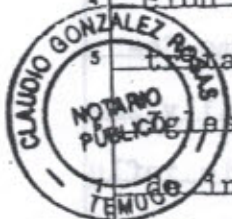
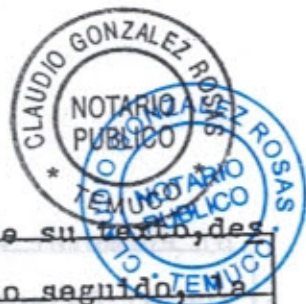
dos : en el artículo décimo séptimo, se intercala en el párra-

fo final, después de la última coma y las palabras "Junta, GARA CADOT,

30



1. paral" la siguiente frase "el Presidente, o". TERCERO : Al
2. reparo número tres : En el artículo vigésimo sexto, se sus-
3. tituye la palabra "obligaciones" por la palabra "atribucio-
4. nes". CUARTO : Al reparo número cuatro : En el artículo vi-
5. gésimo noveno, se sustituye la palabra "consejo" por la pala-
6. bra "consejero".- QUINTO : Al reparo número cinco : En el
artículo trigésimo primero, se sustituye la palabra " infe-
rior " por las palabras " no superior ". En el mismo artícu-
lo, se elimina la palabra " sociedades " y se sustituye la
palabra " delegar ", por la palabra " conferir ".- SEXTO :
Al reparo número seis : a) En el artículo cuadragésimo octa-
vo : se sustituye la última frase que dice : " a la Asamblea
de la Iglesia Local ", por la frase : " Al Directorio de la
Iglesia Local "; b) En el artículo cuadragésimo noveno se
practican las mismas sustituciones, vale decir, las palabras
" La Asamblea-" por las palabras : " El Directorio "; c) En
el artículo quincuagésimo, se reemplaza el texto del primer
inciso por el siguiente texto : " En el caso de que una acu-
sación no fuera considerada por el Directorio de la Iglesia
Local o su Comisión Investigadora en el plazo fijado; o cuan-
do la persona enjuiciada desea apelar por el pronunciamiento
del Directorio de la Iglesia Local en su contra, la acusa-
ción o la apelación podrán ser presentadas por escrito a la
Asamblea de la Iglesia para su tratamiento.- La resolución
de la Asamblea deberá ser ratificada en la Convención distri-
tal previo informe de un Comité de Investigación designado
por la misma Convención el cual contará con las mismas atri-
buciones y límites establecidos en el artículo cuadragésimo
novenos.- Habrá un plazo de hasta sesenta días corridos para
tales recursos.-" SEPTIMO : Al reparo número siete : En el



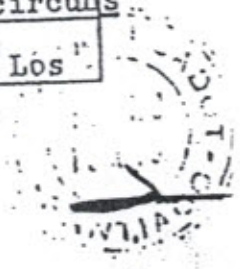
1 artículo vigésimo tercero : agregar al final de su texto, des-
2 pués del punto final que se transforma en punto seguido, la
3 siguiente frase : " La Junta General reconoce como Institu-
4 ción de la Iglesia, los Comités, Juntas o Convenciones Dis-
5 ciplinares, que son organizaciones autónomas en las que las
6 Iglesias pertenecientes a un mismo distrito tratan asuntos
7 de interés común, en especial la coordinación de las campa-
8 ñas Evangelísticas, o la ayuda social que se deba prestar en
9 momentos determinados a parte del Distrito; su organización,
10 administración y funcionamiento, están determinados en los
11 Reglamentos Internos de la Iglesia.-" OCTAVO : Al reparo nú-
12 mero ocho : Se acompaña en hoja aparte la certificación del
13 Notario que subsana la objeción presentada por el Consejo de
14 Defensa del Estado, la que también se copia al final de esta
15 escritura. En consecuencia, el texto definitivo de los Esta-
16 tutos de la Corporación IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONE-
17 RA, es el que sigue a continuación : TITULO PRIMERO : DENOMI-
18 NACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO -
19 Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por
20 el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Ci-
21 vil, por las disposiciones de los presentes Estatutos, sus
22 reglamentos internos y por las normas pertinentes de la le-
23 gislación del País, de carácter religioso que se denominará
24 -"CORPORACION IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA".- ARTI-
25 CULO SEGUNDO.- Sin perseguir fines de lucro para sus asocia-
26 dos, la Corporación mencionada tiene por objeto : a) Divul-
27 gar la doctrina cristiana evangélica en sus principios inte-
28 grales, establecidos en la palabra de Dios, la Santa Biblia
29 y procurar por todos los medios que estén a su alcance, que
30 sus miembros se sujeten a dichas enseñanzas y las practiquen



1 h) Promover el mejoramiento moral, intelectual y el bienestar
2 social de sus miembros y simpatizantes, auspiciando cursos,
3 conferencias, actos culturales, artísticos, charlas, alaban-
4 zas, sermones, de tal manera que cada miembro de la Corpora-
5 ción represente y testifique con su vida a Cristo, como Se-
6 ñor y Salvador.- c) Promover el mejoramiento espiritual y su-
7 peración en la Fe de las personas que integran el medio influ-
8 ido por esta IGLESIA, pudiendo para dicho objeto, realizar ce-
9 remonias, prédicas, cultos, cánticos, plegarias, campañas,
10 cruzadas, y otras manifestaciones activas públicas o privadas
11 en las que se resalte el Mensaje Divino y misión que nos im-
12 pusiera NUESTRO SEÑOR " ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAD EL E-
13 VANGELIO " - Marcos dieciseis : quince. d) Crear y sostener
14 Iglesias, bibliotecas y centros de reunión, escuelas, hogares
15 de ancianos, infantiles y juveniles y, en general, centros que
16 permitan la difusión del Evangelio, a la vez que hacer obra
17 social en beneficio de la Comunidad; e) Crear y sostener im-
18 prentas, radioemisoras, periódicos y otros que permitan difun-
19 dir de palabra por escrito y visualmente la PALABRA DIVINA,
20 pudiendo para ello contratar programas de prensa, radiales y
21 televisivos. f) Procurar el desarrollo de un espíritu de Co-
22 munidad y solidaridad espiritual y social entre sus miembros
23 y simpatizantes, pudiendo auspiciar la creación de sociedades
24 mutualistas, cooperativas u otras manifestaciones similares.-
25 g) Promover el perfeccionamiento espiritual de sus miembros y
26 pastores creando Institutos Bíblicos, Escuelas Religiosas por
27 correspondencia y otros medios que permitan acrecentar sus co-
28 nocimientos bíblicos y aún otorgarles títulos religiosos sufi-
29 cientes que les permitan enfrentar con mayor eficiencia la mi-
30 sión evangélica que se les ha encomendado.- h) Someterse en



1 su accionar, estrictamente, a las leyes chilenas y observando
2 la más completa imparcialidad política.- ARTICULO TERCERO :
3 Para todos los efectos legales, el domicilio legal de la Cor-
4 poración será la ciudad de Temuco, sin perjuicio de la habi-
5 tación de sedes en otros lugares de la República que la Jun-
6 ta General pueda acordar.- ARTICULO CUARTO : La duración de
7 la Corporación será indefinida y el número de sus miembros i-
8 limitado.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO QUIN-
9 TO.- Podrán ser miembros de la "CORPORACION IGLESIA ALIANZA
10 CRISTIANA Y MISIONERA ", personas de ambos sexos, sin limita-
11 ción alguna de nacionalidad o condición social, las mujeres
12 casadas y los menores podrán pertenecer a la Corporación ejer-
13 ciendo sus derechos en conformidad a la legislación vigente.-
14 ARTICULO SEXTO.- La calidad de miembro se adquiere por la in-
15 corporación de una persona a una Iglesia Local " como miembro
16 en plena comunión ", previa instrucción religiosa, bautismo
17 por inmersión y ceremonia de recepción exigida por la Iglesia
18 Local o por una norma reglamentaria. Cada Iglesia Local lle-
19 vará un registro de sus miembros, además, la Junta Ejecutiva
20 dispondrá la confección de un Registro Nacional de Miembros
21 que se deberá mantener al día a través de la información ac-
22 tualizada de las Iglesias Locales.- ARTICULO SEPTIMO.- Los
23 miembros serán de dos clases : a) Activos o en plena comunión :
24 Aquellos incorporados a una Iglesia Local que aceptan la doc-
25 trina de la Iglesia y tienen la plenitud de los derechos y
26 obligaciones que establecen estos Estatutos.- b) Pasivos :
27 Aquellos incorporados a una Iglesia Local que aceptan la doc-
28 trina de la Iglesia y tienen limitados temporalmente los dere-
29 chos y obligaciones que establecen estos Estatutos por circuns-
30 tancias personales o reglamentarias.- ARTICULO OCTAVO : Los "





REGISTRAR GENERAL
EDIFICIO DE LA LEY - LOCAL 11
TELÉFONO: 842200 - 842201
3 SANILAG

1 miembros en plena comunión tienen las siguientes obligaciones:

2 a) Servir los cargos para los cuales sean designados y cola-
3 horar en las tareas que ses encomiendan; b) Asistir a las re-
4 uniones a que fueran legalmente convocados; c) cumplir oportu-
5 namente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corpo-
6 ración; d) Cumplir las disposiciones y reglamentos acordados
7 legalmente por la Corporación a acatar los acuerdos de las
8 Juntas Generales y de la Junta Ejecutiva; e) Cooperar activa-
9 mente en el desarrollo y crecimiento de la Iglesia; f) Mantene-
10 ner su testimonio cristiano dentro y fuera de la Iglesia y
11 velar por el prestigio de ella.- ARTICULO NOVENO.- Los miem-

12 bros en Plena Comunión tienen los siguientes derechos : a)
13 Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corpo-
14 ración; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estu-
15 dio del Directorio de su Iglesia Local, el que decidirá su re-
16 chazo o recomendación para que la Junta Ejecutiva lo incluya
17 en la Tabla de la próxima Junta General. Todo proyecto o pro-
18 posición que se presente por el diez por ciento a lo menos de
19 los miembros de la Corporación; con una anticipación de quin-
20 ce días como mínimo de la fecha de iniciación de una Junta Ge-
21 neral deberá ser incluido en la Tabla de ella; c) Participar
22 con derecho a voz y voto en las Asambleas de su Iglesia o even-
23 tualmente en una Junta General en representación de su Igle-
24 sia, o por derecho propio si además tuviera la calidad de Pas-
25 tor, miembros de la Junta Ejecutiva, de la Comisión Revisora
26 de Cuentas o del Consejo Judicial, estos tres últimos, con de-
27 recho a voz solamente, en materia de su incumbencia.- ARTICU-

28 LO DECIMO.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la
29 Corporación los miembros que injustificadamente no cumplan
30 con las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del



1 artículo Octavo.- Esta suspensión la declarará el Directorio
2 de la Iglesia Local a la que pertenece el miembro, por un má-
3 ximo de dos meses, y en el caso de la letra b) del artículo
4 Octavo, será necesario para aplicarlo, que el miembro haya
5 sido tres inasistencias injustificadas.- En todos los ca-
6 s contemplados en este artículo el Directorio de la Igle-
7 sia Local informará a la Junta Ejecutiva la lista de los
8 miembros activos o en plena comunión que sufrieron alguna
9 suspensión y las razones que justificaron la medida.- ARTICU-
10 LO DECIMO PRIMERO.- La calidad de miembro se pierde : a) Por
11 renuncia escrita presentada al Directorio de la Iglesia Local ;
12 b) Por muerte del miembro. Los antecedentes de estas dos cau-
13 sales deberán ser comunicados por el Directorio de la Iglesia
14 Local a la Junta Ejecutiva en el más breve plazo la que debe
15 rá formar una lista que deberá leerse en la próxima Junta Ge-
16 neral Ordinaria; c) Por expulsión basada en las siguientes
17 causales : c. uno : Por causar grave daño de hecho o de pala-
18 bra o por escrito a los intereses de la Corporación.- c. dos
19 Por infringir, de hecho, de palabra o por escrito, las nor-
20 mas cristianas evangélicas que fundamentan la doctrina de la
21 Iglesia.- La expulsión basada en estas causales será motivo
22 de un procedimiento especial que se señalará al tratar del
23 funcionamiento del Consejo Judicial.- De la expulsión de un
24 miembro se podrá apelar ante la Junta General. El Presidente
25 deberá incluir en la Tabla dicha apelación, si ella viene
26 respaldada por la firma del cincuenta y uno por ciento de
27 miembros activos de su Iglesia Local.- TITULO TERCERO.- DEL
28 PATRIMONIO. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para Atender a sus fi-
29 nes, la Corporación dispondrá de las ventas que produzcan los
30 bienes que posea, y además, de las ofrendas ordinarias y ex-



1 traordinarias que donan sus miembros, y de las donaciones,
2 herancias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga
3 de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o
4 del Estado, y demás bienes que adquiriera a cualquier título.
5 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Corresponde a la Junta Ejecutiva,
6 dentro de sus facultades de administración, determinar la
7 inversión de los fondos sociales para el cumplimiento de sus
8 fines. En todo caso, los fondos recaudados en campañas en que
9 se señalan fines específicos, no podrán ser destinados a o-
10 tro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a me-
11 nos que una Junta General especialmente convocada al efecto,
12 o la Junta General Ordinaria, resuelvan darle un destino di-
13 verso.- TITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO
14 DECIMO CUARTO.- La Junta General es la primera autoridad de
15 la Corporación y representa al conjunto de miembros. Sus
16 acuerdos obligan a los miembros ausentes y presentes, siem-
17 pre que hayan sido tomados en la forma establecida en los
18 Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y Reglamentos
19 de la República, y a los Estatutos y Reglamentos válidamen-
20 te dictados por la Corporación.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
21 Habrá Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias po-
22 drán celebrarse en el primer trimestre de cada año, en el
23 día que para su efecto fije la Junta Ejecutiva.- Las Extraor-
24 dinarias en cualquier época del año en la forma que se seña-
25 la más adelante.- En la Junta General Ordinaria se presenta-
26 rá el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y
27 se procederá a las elecciones determinadas en los Estatutos,
28 además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los
29 intereses sociales, a excepción de los que correspondan ex-
30 clusivamente a las Juntas Generales Extraordinarias. Si por





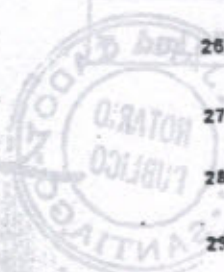
1 cualquier causa no se celebrare una Junta General Ordinaria
2 en el día establecido, la Junta que se cita posteriormente y
3 que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá en
4 todo caso el carácter de Junta Ordinaria.- ARTICULO DECIMO
5 SEPTIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán
6 cada vez que la Junta Ejecutiva acuerde convocar a ellas,
7 por estimarlas necesarias para la marcha de la institución,
8 o, cada vez que la soliciten al Presidente de la Junta Ejecu-
9 tiva, por escrito, un tercio a lo menos de las Iglesias de
10 la Corporación, indicando en detalle el objeto de la convoca-
11 toria. En esta situación, la Junta Ejecutiva dispondrá la re-
12 misión a todas las Iglesias, del memorandum en que se solici-
13 te la Convocatoria, con la misma anticipación a que se refie-
14 re el artículo dieciocho.- En estas Juntas Extraordinarias
15 podran tratarse únicamente las materias para los cuales fue-
16 ron convocadas. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras ma-
17 terias será nulo.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponde ex-
18 clusivamente a la Junta General Extraordinaria tratar de las
19 siguientes materias : a) De la Reforma de los Estatutos de la
20 Corporación, b) De la disolución de la Corporación, c) De las
21 reclamaciones presentadas en contra de los miembros de la
22 Junta Ejecutiva para hacer efectivas las responsabilidades
23 que por la Ley o los Estatutos les correspondan, d) Aquellas
24 otras materias que sin decir relación con la marcha normal
25 de la Iglesia, se señalen en estos Estatutos o en acuerdos
26 de Juntas Generales. Los acuerdos a que se refieren las le-
27 tras a) y b) deberán reducirse a escritura pública, que sus-
28 cribirá en representación de la Junta General el Presidente
29 o la persona o personas que ésta designe.- ARTICULO DECIMO
30 OCTAVO.- Las Juntas Generales se citarán por Revista Salud y

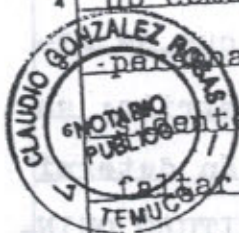




NOTARIO PÚBLICO
HUEHUENSUO 110 - LOCAL 11 -
TELEFONOS: 20000 - 20000
SANTIAGO

1 Vida y circulares enviadas con a lo menos treinta días de an
2 ticipación a todas las Iglesias Locales, las que deberán leer
3 se en cada oportunidad en que celebre un servicio religioso.
4 Deberá publicarse además un aviso por dos veces en diario de
5 Circulación Nacional dentro de los diez días que precedan al
6 fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso
7 para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lle
8 ve a efecto la primera.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas
9 Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a
10 ellas concurren, a lo menos la mitad más uno de los miem-
11 bros con derecho a voto; si no se reuniere este quorum se de
12 jará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse
13 una nueva citación para un día diferente dentro de los quin-
14 ce días siguientes a la primera citación, en cuyo caso la
15 Junta General se celebrará con los miembros que asistan.-
16 ARTICULO VIGESIMO.- Los acuerdos en las Juntas Generales se
17 tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, sal-
18 vo en los casos en que los Estatutos o Leyes especiales ha-
19 yan fijado otra mayoría. Cada miembro tendrá derecho a un vo
20 to.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las deliberaciones y acuer
21 dos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial
22 de Actas de Juntas Generales, que será llevado por el Secre-
23 tario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secre
24 tario, o por quienes hagan sus veces y además por todos los
25 asistentes, a menos que la Junta designe a lo menos tres de
26 los asistentes para firmar el Acta, designación de la cual
27 debe dejarse también constancia en ella.- En estas Actas, po
28 drán los miembros asistentes estampar las reclamaciones con-
29 venientes a sus derechos por vicios de procedimiento relati-
30 vos a la citación, constitución y funcionamiento de la Junta

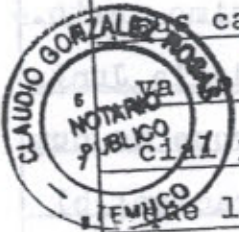




1 General. Las Actas sólo podrán aprobarse una vez extendidas.
2 en limpio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales
3 serán presididas por el Presidente de la Corporación, actuan
4 do como secretario el que lo sea de la Junta Ejecutiva, o las
5 personas que hagan válidamente sus veces. Si faltare el Pre-
6 sidente presidirá la Junta el VicePresidente, y en caso de
7 faltar ambos, la persona que le suceda en el orden de prece-
8 dencia.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General Ordina-
9 ria o Extraordinaria se compondrá : a) De los delegados que
10 las Iglesias locales nombren anualmente según la siguiente
11 proporción : las Iglesias que tengan de uno a cincuenta miem-
12 bros -Un delegado- Las que tengan más de cincuenta y menos
13 de cien miembros -dos delegados-; las que tengan más de cien
14 miembros -tres delegados-. Ninguna Iglesia tendrá derecho a
15 tener más de tres delegados, cualquiera sea el numero de sus
16 miembros. Los miembros de la Junta Ejecutiva no podrán ser
17 delegados de las Iglesias Locales.- b) Los pastores en ejer-
18 cicio de sus funciones, por derecho propio.- c) De los miem-
19 bros de la Junta Ejecutiva , de la Comisión Revisora de Cuen-
20 tas, del Consejo Judicial; de la Presidenta de la Sociedad
21 Femenina; del Presidente de la Juventud Aliancista, por dere-
22 cho propio. d) De uno o más delegados designados por The Cris-
23 tian and Missionary Alliance de entre los Misioneros destaca-
24 dos en el país.- Los delegados mencionados en las letras c)
25 y d), sólo tendrán derecho a voz, a excepción del Presidente,
26 o del que lo reemplace válidamente, que en el único caso de
27 empate entre dos ponencias, podrá dirimirlo.- En cada Junta
28 General deberá confeccionarse un libro en el que constará ca-
29 da uno de los asistentes con derecho a voz o a voz y voto, y
30 sus firmas ordenadas geográficamente.- La Junta General reco-



1 noce como Institución de la Iglesia, los Comités, Juntas o
2 Convenciones Distritales, que son organizaciones autónomas
3 en las que las Iglesias pertenecientes a un mismo distrito
4 tratan asuntos de interés común, en especial la coordinación
5 de las campañas Evangelísticas, o la ayuda social que se de-
6 ba prestar en momentos determinados a parte del Distrito; su
7 organización, administración y funcionamiento, están determi-
8 nados en los Reglamentos Internos de la Iglesia. TITULO QUIN-
9 TO.- DE LA JUNTA EJECUTIVA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- A la
10 Junta Ejecutiva le corresponde la administración y dirección
11 superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos,
12 a los Reglamentos Internos, y a los acuerdos de las Juntas
13 Generales. Estará formada de siete miembros : Presidente,
14 Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Consejeros. AR-
15 TICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta Ejecutiva de la Corpora-
16 ción se elegirá en la Junta General correspondiente, debién-
17 dose considerar cada cargo en una elección diferente; así,
18 se votará en una sola cédula por una sola persona por cada
19 cargo y por cada consejero, practicándose cuantas elecciones
20 sean necesarias.- En cada una de estas elecciones, se procla-
21 mará electo al que obtenga la más alta mayoría que supere
22 la mitad más uno de los electores; si no se alcanzare la ma-
23 yoría absoluta, se repetirá la votación entre las dos más
24 altas mayorías y en caso de empate entre ambas; dirimirá el
25 Presidente. Si alguno de los candidatos propuestos para un
26 cargo determinado no saliera electo, podrá ser propuesto pa-
27 ra otro. No podrán ser elegidas las personas que hayan sido
28 condenadas por crimen o simple delito en los quince años
29 anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. Los
30 consejeros serán designados como Primer, Segundo y Tercer



1 Consejero y en ese mismo orden de precedencia podrán reemplazar al Presidente en los casos determinados por estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los miembros de la Junta Ejecutiva durarán tres años en sus funciones y desempeñarán sus cargos gratuitamente. El Presidente de la Junta Ejecutiva será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan estos Estatutos. Los miembros de la Junta Ejecutiva podrán ser reelegidos por un máximo de dos veces, totalizando un máximo de nueve años en el cargo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Podrá ser electo integrante de la Junta Ejecutiva cualquier miembro en plena comunión, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el artículo décimo; sin embargo de lo dicho, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, y a lo menos un Consejero deberán necesariamente, ser Pastores Ordenados. La Junta Ejecutiva saliente calificará de acuerdo a los Reglamentos, qué miembros podrán participar en las elecciones con derecho a voz y a voto y a ser elegidos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro de la Junta Ejecutiva en el desempeño de su cargo, la Junta Ejecutiva le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte hasta la celebración de la más próxima Junta General Ordinaria, en la cual se deberá designar al que, en definitiva, seguirá en el cargo hasta la próxima elección de Junta Ejecutiva.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Si queda vacante transitoriamente el cargo de Presidente, lo subrogará el Vice-Presidente o el consejero que le siga en el orden de precedencia, si éste también faltare.- En todo caso,

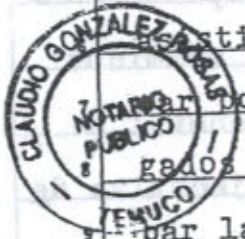
1 si desapareciera la imposibilidad que hizo faltar al Presi-
2 -denta y no se hubiere prolongado más de seis meses, el Pra-
3 sidente deberá reasumir su cargo, a menos que la Junta Gene-
4 ral Ordinaria se celebre antes de este plazo, y en tal caso
5 se procederá como se señala en el artículo Trigésimo sexto.

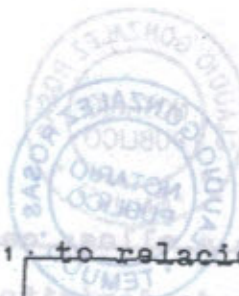
6 ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones y deberes de la Junta
7 Ejecutiva : a) Dirigir la Corporación y velar porque se cum-
8 plan sus Estatutos y las finalidades de la Corporación; b)
9 Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c)
10 Citar a Juntas Generales de miembros, tanto Ordinarias como
11 Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos Esta-
12 tutos; d) Redactar los Reglamentos que estimen necesarios
13 para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los di-
14 versos Departamentos que se creen para el cumplimiento de
15 sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la
16 Junta General; e) Cumplir los acuerdos de las Juntas Gene-
17 rales; f) Rendir cuentas en la Junta General Ordinaria, tan-
18 to de la marcha de la Iglesia, como de la inversión de sus
19 fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario, que en
20 esa ocasión se someterá a la aprobación de sus miembros; g)
21 Nombrar los Directivos que sean necesarios de los Depart-
22 mentos para eclesiásticos y miembros de comisiones que sean
23 necesarios para el funcionamiento de la corporación y avan-

24 ce de la Obra.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Como adminis-
25 tradora de los bienes sociales, la Junta Ejecutiva estará
26 facultada para comprar, vender, dar y tomar en arrendamien-
27 to, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valo-
28 res mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmue-
29 bles por un período no superior a tres años; aceptar caucio-
30 nes, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de



1 trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; ce-
2 labrar contratos de mutuo y cuentas corrientes de depósito,
3 ahorro y crédito, y girar sobre ellas; retirar talonarios de
4 cheques, aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; consti-
5 tuir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar comunidades,
6 asistir a Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revo-
7 car poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, le-
8 gados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, apro-
9 bar las liquidaciones de los siniestros y percibir los valo-
10 res de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, esti-
11 pular en cada contrato que celebre los precios, plazos y con-
12 diciones que le parezcan; anular, rescindir, resolver, revo-
13 car y terminar dichos contratos; poner términos a los contra-
14 tos vigentes, por resolución, desahucio o cualquier otra for-
15 ma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos
16 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
17 Corporación.- Sólo por un acuerdo de la Junta General se po-
18 drá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir
19 los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres
20 y prohibiciones de gravar o enajenar, recibir o entregar en
21 arrendamiento bienes inmuebles por un plazo superior a tres
22 años.- La autorización de la Junta General no será necesaria
23 en la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes
24 relativos a bienes raíces de un valor igual o inferior a
25 quinientas unidades de fomento en su valor en pesos a la fe-
26 cha del respectivo contrato.- En los casos de bienes raíces
27 de un valor muy cercano a las quinientas unidades de fomento,
28 la tasación se deberá practicar necesariamente por una insti-
29 tución privada de reconocida honorabilidad.- ARTICULO TRIGE-
30 SIMO SEGUNDO.- Acordado por la Junta Ejecutiva cualquier ac-





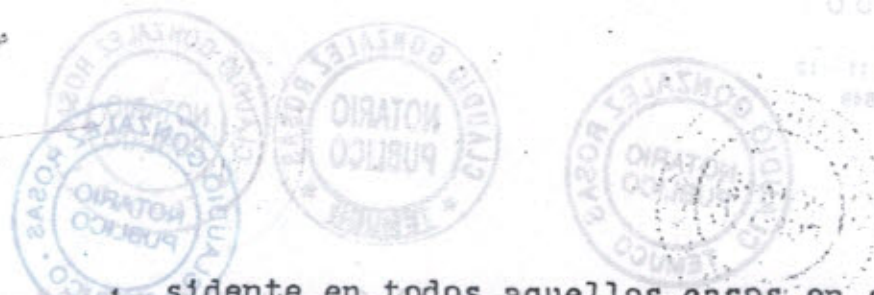
1 to relacionado con las facultades indicadas en los artículos
2 precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subro-
3 gue legalmente en el cargo, conjuntamente con el Tesorero ó
4 otro Director, si aquel no pudiere concurrir o conforme lo
5 establezca la misma resolución que se pretende cumplir.- Am-
6 bos firmantes deberán ceñirse estrictamente a los términos
7 del acuerdo de la Junta Ejecutiva o de la Junta General en
8 su caso.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta Ejecutiva de-
9 berá sesionar por lo menos seis veces al año, debiendo asis-
10 tir a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros.- Sus
11 acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros
12 -asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que
13 presida, el que deberá abstenerse de votar hasta tanto no se
14 produzca un empate.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De las deli-
15 beraciones y acuerdos de la Junta Ejecutiva se dejará consi-
16 tancia en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Ejecuti-
17 va.- Cada Acta de sesión deberá estar firmada por todos los
18 Consejeros que hubieren concurrido a la sesión.- La Junta Eje-
19 cutiva deberá dejar constancia en el Acta, de la opinión o
20 fundamentación de voto de cualquier Consejero que quisiera
21 salvar su responsabilidad frente a algún acto o acuerdo.- La
22 Junta Ejecutiva llevará también un libro de asistencia de sus
23 miembros a cada reunión el que servirá para calificar el cum-
24 plimiento de ellos a sus deberes de colaboración para con la
25 Junta Ejecutiva.- Deberá ser certificado en cada hoja por el
26 Secretario.- TITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESI-
27 DENTE.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Corresponde especialmen-
28 te al Presidente de la Corporación, que también lo es de la
29 Junta Ejecutiva : a) Representar Judicial y extrajudicialmen-
30 te a la Corporación; b) Presidir las reuniones de la Junta





1 Ejecutiva y de las Juntas Generales; c) Convocar a Juntas
2 Ordinarias y Extraordinarias de miembros cuando corresponda,
3 de acuerdo a los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la
4 Junta, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos en-
5 comiendan al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que
6 designe la Junta Ejecutiva; e) Organizar los trabajos de la
7 Junta Ejecutiva y proponer el plan general anual de activi-
8 dades de la Corporación. Este plan deberá ser presentado en
9 la primera reunión que realice la Junta Ejecutiva después de
10 la Junta General, o en la primera que se celebre después de
11 aquella en que se eligió al Presidente, si así correspondie-
12 -ra, y una copia del mismo se deberá hacer llegar a cada Con-
13 sejero, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha
14 de la sesión en que se debatirá y aprobará.- La Junta Ejecu-
15 tiva, por mayoría de votos, podrá hacer modificaciones a es-
16 te Plan y deberá mantenerse sesionando hasta que se apruebe
17 con o sin modificaciones.- Las distintas sesiones que sean
18 necesarias para aprobar el plan no deberán ocupar un plazo
19 mayor de una semana contado desde la fecha de la primera se-
20 sión y se considerarán, para todos los efectos legales, como
21 una sola sesión; f) Velar por el cumplimiento de los Estatu-
22 tos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las
23 Comisiones de Trabajo que estime convenientes; h) Firmar la
24 documentación propia del cargo y aquella en que deba repre-
25 sentar a la Corporación; i) Dar cuenta anualmente en la Jun-
26 ta General, a nombre y con acuerdo de la Junta Ejecutiva, de
27 la marcha de la Institución y del estado financiero de la
28 misma; j) Las demás atribuciones que determinen estos Esta-
29 tutos y los Reglamentos presentes y futuros.- ARTICULO TRI-
30 GESIMO SEXTO.- El Vice-Presidente subrogará legalmente al, Píe 1 CA





TELEFONO...
DIRECCION...
CALLE...

1 sidente en todos aquellos casos en que éste falta, ya sea por
2 viaje o por enfermedad o por cualquier causal que suponga la
3 ausencia del Presidente por más de una semana y que por su
4 naturaleza no haya sido posible prever con anticipación que
5 permita la preparación de la documentación indispensable que
6 supla esta falta.- Además, en presencia del Presidente, el
7 Vice-Presidente representará a la Corporación en todos aque-
8 llos actos públicos o privados que no estén sujetos a solem-
9 nidad alguna, como es el caso de ceremonias, conferencias,
10 campañas públicas de evangelización, entrevistas de prensa,
11 visitas de estilo, etcétera.- En ausencia del Presidente, el
12 Vice-Presidente asume la representación plena de la Corpora-
13 ción, con todas y cada una de las facultades que ostenta el
14 Presidente, con las siguientes distinciones : a) AUSENCIA DEL
15 PRESIDENTE POR MAXIMO SIETE DIAS Y UN MINIMO DE DOS DIAS :
16 El Presidente deberá hacer entrega del cargo mediante un ofi-
17 cio dirigido al Vice-Presidente con una anticipación de a lo
18 menos cuarenta y ocho horas de la fecha de dejación del car-
19 go; en dicho oficio se deberá establecer determinadamente la
20 causal de dejación y el tiempo que durará. Copia de este Ofi-
21 cio se deberá hacer llegar al Banco en que se mantengan cuen-
22 tas corrientes de la Corporación. El Vice-Presidente deberá
23 iniciar sus funciones subscribiendo un Acta en que asume la
24 responsabilidad del Presidente por el lapso señalado en el
25 Oficio por el cual se le notificó la dejación del cargo.-En
26 esta Acta se dejará especial constancia de que este acto no
27 comprende responsabilidad alguna para el movimiento de Teso-
28 rería o de Secretaría General; b) AUSENCIA DEL PRESIDENTE POR
29 MAS DE SIETE DIAS : En este caso, debe cumplirse íntegramen-
30 te con el primer inciso de la letra a) y además, se agregarán





1 las siguientes exigencias : Uno.- El Tesorero debe cerrar sus
2 libros en la fecha de sustitución del Presidente, de manera
3 de identificar plenamente los actos de uno u otro dignatario
4 tanto al momento de asumir el Vice-Presidente, como al reasu
5 marse al Presidente.- Dos.- Igual medida deberá tomar el Secre
6 tario y en general todos y cuantos departamentos de la Cor
7 poración dependan de la actividad del Presidente para su fun
8 cionamiento.- Tres.- Todos los documentos que se suscriben
9 por el Vice-Presidente deberán agregar una nota que señale
10 que firma " en ausencia del Presidente ".- Cuatro.- El Vice-
11 Presidente se abstendrá de firmar ningún documento que no se
12 encuentre dentro del plazo en el cual está supliendo al Pre
13 sidente y al reasumir éste, tendrá la misma prohibición res
14 pecto de los documentos que den fé de hechos cumplidos duran
15 te la suplencia.- Cinco.- En el acto de asumir la suplencia,
16 el Vice-Presidente deberá subscribir un Acta en que se deja
17 constancia del estado en que recibe los departamentos que de
18 penden del Presidente para su funcionamiento y en especial
19 los saldos de Tesorería que quedan a su disposición para man
20 tener el funcionamiento de la Corporación.- Además de las
21 subrogaciones señaladas, el Vice-Presidente tiene por dere
22 cho propio, la representación extrajudicial de la Corporación
23 en todos aquellos lugares en que se presente; sin embargo,
24 no podrá comprometer a la Corporación sino en los casos de
25 subrogación ya señalados.- TITULO SEPTIMO.- DEL SECRETARIO Y
26 DEL TESORERO.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los deberes del
27 Secretario serán los siguientes : a) Llevar el Libro de Ac
28 tas de la Junta Ejecutiva y de las Juntas Generales y los li
29 bros de asistencia a ambas Juntas.- b) Despachar las citacio
30 nes de Juntas Generales y publicar el aviso a que se refiere RA C



1 el artículo Décimo Octavo.- c) Formar la Tabla de sesiones de
2 la Junta Ejecutiva y de las Juntas Generales, con acuerdo
3 del Presidente, en el primer caso y de la Junta Ejecutiva,
4 en el segundo.- d) Autorizar con su firma las copias de las
5 actas que solicite algún miembro de la Corporación o sea ne-
6 cesario presentar ante alguna autoridad.- e) Cumplir con to-
7 das las tareas que le encomiende la Junta Ejecutiva, las Jun-
8 tas Generales, el Presidente, los Estatutos, los Reglamen-
9 tos y todas aquellas relacionadas con sus funciones.- f) A
10 medida que se aumenten y sean más complejas sus funciones,
11 con acuerdo de la Junta Ejecutiva, contratar personal admi-
12 nistrativo que lo secunde en sus funciones y adquirir los
13 elementos y maquinarias de Secretaría que sean indispensa-
14 bles, con el objeto de crear y mantener un eficiente y com-
15 plete departamento de Secretaría.- ARTICULO TRIGESIMO OCTA-
16 VO.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a)
17 Percibir las donaciones de los miembros, otorgando recibos
18 por las cantidades correspondientes; b) Llevar el Registro
19 de entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día
20 la documentación contable de la Corporación, especialmente
21 el Registro de Facturas, Recibos y demás comprobantes de in-
22 greso y egreso pudiendo para estos efectos, con acuerdo de
23 la Junta Ejecutiva, contratar el personal especializado que
24 sea necesario y adquirir los elementos y maquinarias indis-
25 pensables para prestar el servicio correcto e idóneo indis-
26 pensable para la Corporación; d) Preparar el balance que la
27 Junta Ejecutiva deberá proponer anualmente a la Junta Gene-
28 ral; e) Mantener al día el Inventario de todos los bienes
29 de la Corporación; f) Cumplir con todas las tareas que le
30 encomiende la Junta Ejecutiva, el Presidente, el Vice-Presi



1 denta, los Estatutos, los Reglamentos y aquellas relaciona-
 2 das con sus funciones; g) Orientar y uniformar la labor de
 3 las Tesorerías de las Iglesias Locales, de los departamentos
 4 y de los distritos.- TITULO OCTAVO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVE

5 - En la Junta General Ordinaria los miembros designarán
 6 una " Comisión Revisora de Cuentas " compuesta de tres miem-
 7 bres cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

8 a) Revisar dos veces al año los Libros de Contabilidad y los
 9 comprobantes de ingresos y egresos de la Tesorería Nacional,
 10 de los Dep artamentos, Instituciones e Iglesias, según el
 11 caso.- b) Informar en las Juntas Generales anualmente y en
 12 la Junta Ejecutiva, cuando ésta lo solicite, sobre la marcha
 13 de la Tesorería Nacional y el estado de las finanzas y dar
 14 cuenta de cualquier irregularidad contable para evitar daños
 15 economicos a la Corporación.- En el informe anual, se deberá
 16 reseñar la forma en que se ha llevado la Tesorería Nacional
 17 y la opinión que a la Comisión Revisora de Cuentas merece el
 18 Balance que el Tesorero confeccione del Ejercicio anual, re-
 19 comendando su aprobación o rechazo.- c) Comprobar la exacti-
 20 tud del inventario que lleva el Tesorero.- La revisión a los
 21 Libros y demás documentación de las Instituciones o Iglesias
 22 no es obligatoria para la Comisión Revisora de Cuentas; sin
 23 embargo, si lo será en caso de cualquier denuncia o antece-
 24 dente que deba hacer sospechar una irregularidad a cualquier
 25 miembro de la Iglesia.- De esta manera, el Presidente y cual
 26 quiera de los miembros de la Junta Ejecutiva tendrán la obli
 27 gación de poner en conocimiento de la Comisión cualquier an-
 28 tecedente que deba ser analizado en profundidad.- La Comi-
 29 sión Revisora de Cuentas durará tres años en sus funciones y
 30 sus miembros podrán ser reelegidos.- ARTICULO CUADRAGESIMO.-





1 La elección de la Comisión Revisora de Cuentas será similar
2 a la de la Junta Ejecutiva, vale decir, eligiendo cada uno
3 de los cargos que serán, Un Presidente, Un Secretario y Un
4 Consejero; además, se elegirán dos Suplentes.- La Comisión
5 Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los acuerdos de
6 la Junta Ejecutiva ni sus miembros podrán pertenecer a ésta.
7 Si por alguna razón no puede el Presidente desempeñar sus
8 funciones por ausencia o imposibilidad que dure más de dos
9 meses, deberá llamarse a integrar la Comisión al primer su-
10 plente, y aún al segundo suplente si así fuera necesario;
11 una vez completada la Comisión Revisora de Cuentas, sus mie-
12 bros deberán elegir al Presidente o al funcionario que hu-
13 biera provocado la vacancia.- TITULO NOVENO.- DEL CONSEJO
14 JUDICIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Habrá un Consejo
15 Judicial compuesto por cinco miembros de los cuales, tres
16 serán ministeriales y dos laicos.- Los miembros del Consejo
17 Judicial serán elegidos por la Junta General de dos listas
18 de candidatos, ministerial y laicos, respectivamente, pro-
19 puestos a viva voz por cualquier miembro de Junta General
20 Ordinaria.- Una vez completadas las listas, que deberán con-
21 tener, a lo menos, diez nombres cada una, se procederá a una
22 primera votación en que cada asistente a la Junta General,
23 con derecho a voto, votará por un Pastor y un Laico, selec-
24 cionándose de entre los elegidos a las seis primeras mayo-
25 rías de entre los Pastores y a las cuatro primeras mayorías
26 de entre los laicos.- Esta primera votación señalará a los
27 candidatos por los cuales los delegados a la Junta General
28 Ordinaria deberán votar, eligiendo cargo por cargo, hasta
29 completar tres consejeros titulares y dos suplentes, de en-
30 tre los Pastores y dos titulares y dos suplentes, de entre

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12

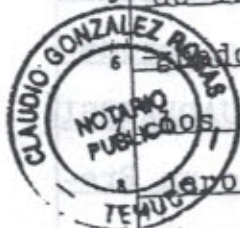
TELEFONOS: 6967200 - 6965849

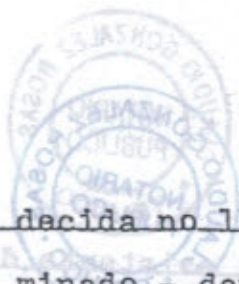
SANTIAGO

12



1 Los laicos.- En las sucesivas votaciones cada asistente debe-
2 rá votar por un ministro y un laico, de entre los candidatos
3 seleccionados.- En la última votación, por la cual se elija
4 al tercer Consejero Ministerial, la segunda y tercera mayoría
5 de los candidatos ministeriales será designada primero y se-
6 rdo consejero suplente y la primera y segunda mayoría de
7 candidatos laicos será designada primero y segundo conse-
8 jero suplente laico.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los
9 miembros del Consejo Judicial deberán tener como mínimo trece
10 ta años de edad, y a lo menos, diez como Pastores o miembros
11 en plena comunión de la Iglesia según proceda.- Durarán tres
12 años en sus funciones, las que se desempeñarán en forma gra-
13 tuita.- No podrán tener otro cargo dentro de la Corporación
14 y deberán estar presentes, por derecho propio, en todas las
15 Juntas Generales.- En forma transitoria, y con el objeto de
16 mantener una continuidad en las resoluciones del Consejo Judi-
17 cial, en los primeros tres años de su vigencia, el primer con-
18 sejero, -sea laico o ministerial, elegido, durará tres años en
19 sus funciones; el segundo, dos y el tercero, uno, que corres-
20 ponderá al Ministerial.- En las Juntas Generales posteriores,
21 deberá elegirse siempre un Consejero Ministerial y si proce-
22 diere, uno laico que durarán tres años en sus funciones.- Los
23 Consejeros podrán ser reelectos; sin embargo, ninguno podrá
24 durar más de nueve años en el cargo en forma continua.- Los
25 suplentes durarán un año en sus funciones y deberán ser ele-
26 gidos conjuntamente con el Consejero Titular que corresponda;
27 así, en cada elección, la primera mayoría será designada Con-
28 sejero Titular y las dos mayorías que le sigan, en el caso
29 de los Pastores, y la segunda, en el caso de los Laicos, se-
x rán designados suplentes. Para el caso que la Junta Ejecutiva





TEL. 21111
HUBERMANOS 1111 - ESCALAS 1111
TELEFONOS 11111111 - 11111111
SANTIAGO

1 decida no llamar a Junta General Ordinaria en un año deter-
2 minado - dentro de los primeros tres años de la vigencia de
3 estos Estatutos, el Consejero que corresponda ser reemplaza
4 do prorrogará automáticamente su mandato por un año o dos
5 -- más, según corresponda, y en la más próxima Junta General
6 que sea citada se deberán elegir los consejeros que corres-
7 ponda reemplazar, ya sea porque su mandato expiró o porque
8 fuera prorrogado en la forma ya dicha.- ARTICULO CUADRAGESI
9 MO TERCERO.- El Consejo Judicial elegirá anualmente un Pre-
10 sidente y un Secretario, pudiendo ser reelectos.- El Conse-
11 jo sesionará, a lo menòs una vez al año para hacer un infor-
12 me acerca de las modalidades que la legislación en vigencia
13 imponga al funcionamiento correcto de la Corporación, y cada
14 vez que lo cite su Presidente.- El quorum de sesión será de
15 cuatro consejeros y sus acuerdos deberán tomarse, a lo me-
16 nos por mayoría absoluta.- Si se produjere una vacante en
17 el Consejo, ésta será llenada por los suplentes considerán-
18 do el orden de suplencia señalado por la elección.- Igual-
19 mente, si un miembro titular no pudiera asistir a alguna
20 reunión, el titular ausente podrá ser suplido transitoria-
21 mente de acuerdo al mismo orden de suplencia.- ARTICULO CUA-
22 DRAGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Judicial ten-
23 drá las siguientes atribuciones : a) Determinar la consti-
24 tucionalidad o legalidad de cualquier artículo de estos Es-
25 tatutos o de los Reglamentos, o de cualquier resolución dic-
26 tada por las Juntas Generales o la Ejecutiva.- b) Determi-
27 nar el alcance exacto de cualquier Ley o Reglamento de la
28 Nación que pueda afectar de cualquier modo la marcha de la
29 Corporación; c) Calificar la constitucionalidad o legalidad
30 de cualquier resolución dictada por una Iglesia Local o por

FELIX JARA CADOT

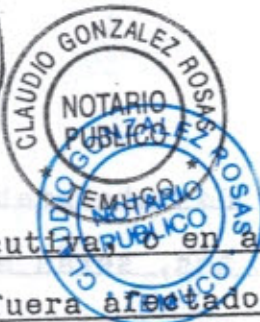
NOTARIO PUBLICO

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12

TELEFONOS: 6967200 - 6965849

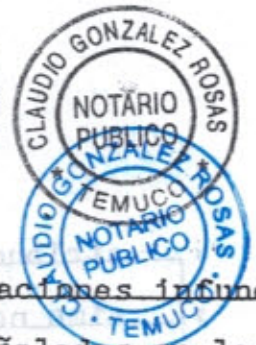
SANTIAGO

13



1 sus autoridades a petición de la Junta Ejecutiva en apela
2 -ción de un sector de la Iglesia Local que fuera afectado por
3 dicha resolución; d) Conocer de las apelaciones que puedan
4 presentar miembros de la Corporación, por sanciones estable-
5 cidas por la Junta Ejecutiva p por autoridades de Iglesias
6 sales; el mismo derecho podrá ser alegado por Pastores de
7 Iglesia, que se vean afectados por resoluciones similares;
8 Conocer del informe que el pastor o las autoridades de
9 una Iglesia Local o la Junta Ejecutiva le remitan, recomen-
10 dando la expulsión de la Iglesia de un miembro en plena co-
11 muni6n.- En base a este informe el Consejo iniciará una in-
12 vestigaci6n sumaria que deberá incluir las declaraciones del
13 o los afectados y de todos los involucrados en el caso y to-
14 das las demás probanzas que el Consejo estime necesario apor-
15 tar; f) Intervenir en el enjuiciamiento de pastores o miem-
16 bros de la Junta Ejecutiva de la Corporaci6n.- ARTICULO CUA-
17 DRAGESIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO.- El Consejo Judicial se
18 reunirá por lo menos una vez al año y revisará las decisio-
19 nes legales tomadas por la Junta Ejecutiva o por su Presiden
20 te o por las Juntas Distritales, sobre cuestiones que les ha
21 yan sido sometidas por escrito y comunicadas al Consejo en
22 igual forma, con un resumen de cada caso y las conformará o
23 revocará por la mayoría absoluta de sus votos.- Las decisio-
24 nes del Consejo Judicial, desde el momento de su aprobaci6n,
25 pasarán a ser ley de la Iglesia, pudiendo solamente la Junta
26 General Ordinaria, por la mayoría absoluta de sus votos y una
27 vez que hayan transcurrido a lo menos dos años desde la dic-
28 taci6n de la disposici6n, modificarla, y siempre previo in-
29 forme del Consejo Judicial.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-
30 Las decisiones del Consejo Judicial sobre cuestiones legales

de interpretación y aplicación de la Constitución y Reglamentos, serán archivadas por el Secretario de la Junta Ejecutiva, junto con un resumen de las actuaciones que condujeron a ellas y serán publicadas en las actas de la Junta General, conjuntamente con las decisiones propias de dicha Junta General.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Enjuiciamiento de un miembro de la Iglesia.- Todo miembro de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera, exceptuando los Pastores, Misioneros y Directores Ejecutivos de la Iglesia, estará sujeto a acusación y juicio bajo cualquiera de los siguientes cargos : a) Faltas a las normas cristianas cometiendo actos inmorales, deshonestos o crímenes.- b) Diseminar doctrinas contrarias a la enseñanza bíblica a los artículos de Fé de la Iglesia y, en general, a la doctrina establecida por la Iglesia en sus Estatutos, Acuerdos de Junta General y otras expresiones tenidas como normas generales que deben ser respetadas por todos los miembros.- c) Desobediencia al orden y reglamentos de la Iglesia.- d) Practicar por su propia cuenta el comercio de bebidas alcoholicas, cigarrillos , drogas, prostitución, juegos de azar y otros similares.- No será atendida denuncia alguna por una presenta falta cometida con más de dos años de anterioridad a la presentación de la acusación, a menos que haya una condena de un Tribunal Civil o Criminal, y en tales casos, la acusación debe ser hecha dentro del año siguiente al pronunciamiento de la sentencia definitiva correspondiente.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Si un miembro de la Iglesia fuera acusado de sembrar disención en la Iglesia letras a) y b) anteriores, criticar en forma negativa y sin caridad sus doctrinas o reglas, a sus Pastores o miembros, o por cualquier otra causal que perjudique la vida de la



1 Iglesia tales como calumnias, chismes, acusaciones infunda-
2 das, etcétera, o por practicar conductas señaladas en las le-
3 tras a) y d), anteriores, será reprendido primeramente por el
4 Pastor de la Iglesia -Mateo dieciocho- versos del quince al
5 diecisiete; si el reconvenido diese manifestaciones o recono-
6 cere su falta, se arrepintiera y cesare en las conductas de-
7 nunciadas, el caso quedará terminado.- Si por el contrario,
8 el acusado persistiere en tales prácticas, su caso será some-
9 tido por escrito al Directorio de la Iglesia Local.- ARTICU-
10 LO CUADRAGESIMO NOVENO.- El Directorio de la Iglesia Local
11 está en condiciones de aplicar las siguientes penas, según la
12 gravedad de las faltas que se le sometan a su juicio : Aper-
13 cibimiento, suspensión y expulsión de un miembro de la Igle-
14 sia.- El Directorio de la Iglesia Local hará lo posible por
15 investigar directamente o por medio de una Comisión Investi-
16 gadora designada al efecto, la seriedad de los cargos presen-
17 tados por el denunciante y, después de analizar documentos,
18 hacer interrogatorios, pudiendo en el proceso carear el acu-
19 sado con el denunciante, se pronunciará sobre los cargos y
20 emitirá juicio dentro de treinta días despues de planteada
21 la acusación.- ARTICULO QUINCAGESIMO.- En el caso de que una
22 acusación no fuera considerada por el Directorio de la Igle-
23 sia Local o su Comisión Investigadora en el plazo fijado, o
24 cuando la persona enjuiciada desea apelar por el pronuncia-
25 miento del Directorio de la Iglesia Local en su contra, la
26 acusación o la apelación podrán ser presentadas por escrito
27 a la Asamblea de la Iglesia para su tratamiento.- La resolu-
28 ción de la Asamblea deberá ser ratificada en la Convención
29 distrital previo informe de un Comité de Investigación desig-
30 nado por la misma Convención el cual contará con las mismas

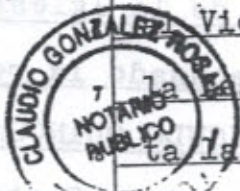


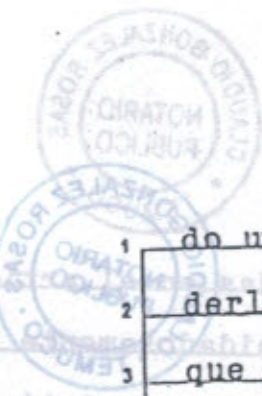
CLAXA CAJON
NOTARIO PUBLICO
MURRAYANOS 1180 - DCALES 11 - 13
TELEFONOS 8027209 - 8027284
SANTIAGO

1 atribuciones y límites establecidos en el artículo cuadragésimo
2 simo noveno.- Habrá un plazo de hasta sesenta días corridos
3 para tales recursos.- Si la acusación fuere de la gravedad
4 suficiente y no fuera atendida por la Convención Distrital,
5 o si el enjuiciado deseara apelar por una determinación en
6 su contra hecha por dicha Convención se presentará el caso
7 por escrito al Consejo Judicial, según lo estipulan los ar-
8 tículos cuarenta y cuatro al cuarenta y seis.- ARTICULO QUIN-
9 CUAGESIMO PRIMERO.- ENJUICIAMIENTO DE PASTORES ORDENADOS,
10 EVANGELISTAS Y MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA.- El Presiden-
11 te de la Junta Ejecutiva, los Pastores, Evangelistas y miem-
12 bros con responsabilidad de la Junta Ejecutiva y de los Co-
13 mites Distritales, podrán ser acusados y enjuiciados bajo
14 cualquiera de los siguientes cargos : a) Actitudes, pala-
15 bras o acciones impropias de un cristiano; b) Desobediencia
16 al orden y la disciplina de la Iglesia; c) Conducta impru-
17 dente o antiministerial; d) Descuido habitual de sus deberes
18 de servidor o funcionario rentado de la Iglesia; e) Disemi-
19 nar doctrinas contrarias a los artículos de Fé o a las nor-
20 mas establecidas de doctrina; f) Inmoralidad o crimen; g)
21 Mala Administración oficial en la Iglesia.- No será atendido
22 cargo alguno por una presunta falta cometida antes de los
23 dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la
24 acusación, excepto en casos en que haya una condena de un
25 Tribunal Civil o Criminal, y en tales casos la acusación de-
26 be ser hecha dentro del año siguiente al pronunciamiento de
27 la sentencia definitiva.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.-
28 El Presidente de la Junta Ejecutiva es responsable de su
29 conducta ante el Consejo Judicial.- Si el presidente de la
30 Junta Ejecutiva fuera acusado por escrito ante el Consejo



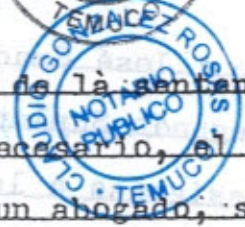
1 Judicial, por alguna de las faltas mencionadas en el artículo
2 anterior, el Consejo Judicial investigará cuidadosamente el
3 caso y sólo si a juicio de la Mayoría del Consejo existiere
4 base razonable para tal acusación, formulará y firmará los
5 correspondientes cargos y enviará una copia al acusado, otra
6 Vice-Presidente de la Junta Ejecutiva, a fin de que tome
7 la responsabilidad del Presidente de la Junta Ejecutiva has-
8 ta la clarificación del proceso o la elección de un nuevo
9 Presidente por la Junta General y otra copia a cada distrito.
10 ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- El Consejo Judicial tiene
11 plenos poderes para establecer el sistema de investigación
12 y enjuiciamiento del Presidente de la Junta Ejecutiva, con-
13 tando con la votación de dos o tres de sus miembros, tenien-
14 do plenos poderes para suspenderlo de su oficio, destituirlo
15 y aún expulsarlo de la Iglesia.- Sus decisiones serán defini-
16 tivas, sólo pudiendo ser modificadas en conformidad a lo es-
17 tablecido en el artículo cuarenta y cinco inciso segundo.-
18 ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- Los Pastores ordenados, los
19 evangelistas y los miembros de la Junta Ejecutiva de la Igle-
20 sia son responsables de su conducta Ejecutiva y ante la Jun-
21 ta Ejecutiva.- ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- Si un Pastor
22 ordenado, evangelista o miembro de la Junta Ejecutiva fuere
23 acusado de alguna de las faltas especificadas en el artículo
24 cincuenta y uno, por escrito ante el Presidente de la Junta
25 Ejecutiva, éste reunirá una Comisión Investigadora compuesta
26 por dos presbíteros del Distrito donde se haya cometido la
27 falta, un Presbítero de fuera del Distrito, bajo la presiden-
28 cia del Presidente de la Junta Ejecutiva.- Esta Comisión sólo
29 después de confirmar que hay base razonable para tal acusa-
30 ción, formulará y firmará los cargos correspondientes, enviará





TELIX LARA CADOT
CORRUPT UNIAICD
DIAICD UNIAICD
LOCALS
TELEFONOS: 681300 - 681301
SANTIAGO

1 do una copia de los mismos al acusado y procediendo a suspen
2 darlo de todo servicio ministerial o administrativo hasta
3 que el juicio haya terminado.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.
4 La Junta Ejecutiva tiene plenos poderes para juzgar a los
5 Pastores ordenados, evangelistas y miembros de la Junta Eje-
6 cutiva y por mayoría de los votos de sus miembros, podrá
7 --suspenderlo, destituirlo y aún expulsarlo de la Iglesia.-
8 Su decisión será definitiva, teniendo el acusado la posibi-
9 lidad de apelar al Consejo Judicial.- ARTICULO QUINCUAGESIMO
10 SEPTIMO.- Las decisiones sobre enjuiciamiento de Pastores or-
11 denados, predicadores y miembros de la Junta Ejecutiva, se-
12 rán presentados por escrito, por parte del Secretario de la
13 Junta Ejecutiva, a la Junta General Ordinaria de la Iglesia.
14 ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.- Los dignatarios Distritales
15 son responsables de su conducta ante la Convención distrital
16 que los designó como tales.- ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.-
17 RESTAURACION.- Todo caso sancionado por el Consejo Judicial,
18 por la Junta Ejecutiva o por la Asamblea de una Iglesia Lo-
19 cal, no podrá ser considerado nuevamente a menos que se pre-
20 senten nuevos antecedentes que justifiquen esta revisión y
21 en todo caso, después de sesenta días de haberse pronuncia-
22 do el Organismo.- ARTICULO SEXAGESIMO.- Un Ex-Presidente de
23 la Junta Ejecutiva, ex-Pastor, ex-miembro de la Junta Ejecu-
24 tiva o miembro de la Iglesia que haya sido expulsado de ella
25 mediante juzgamiento y condena, podrá ser restituido a su
26 condición de miembro en plena comunión de una Iglesia Local
27 después del debido arrepentimiento, contricción y reforma
28 satisfactoria según lo determine la Asamblea de la Iglesia
29 Local a la que solicite su ingreso y en todo caso, después
30 que haya transcurrido, a lo menos un año de la resolución



1 que lo condenó, contado desde la notificación de la senten-
 2 cia.- ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- En caso necesario, el Cor-
 3 sejo Judicial podrá solicitar la asesoría de un abogado, si
 4 es que no hubiera ninguno entre sus miembros.- Esta asesoría
 5 podrá ejercerse con la presencia del abogado o mediante un
 6 asistente en derecho sobre el punto oscuro que se requiere in-
 7 terpretar.- TITULO DECIMO.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATU-
 8 TOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION IGLE-
 9 SIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA.- ARTICULO SEXAGESIMO SE-
 10 GUNDO.- La Corporación podrá modificar sus estatutos solamen-
 11 te por un acuerdo de una Junta General Extraordinaria convo-
 12 cada especialmente para estos efectos, adoptados por los dos
 13 tercios de los miembros presentes que conformen, a lo menos,
 14 el setenta y cinco por ciento de los miembros que deben asis-
 15 tir a una Junta General Ordinaria, en representación de sus
 16 respectivas Iglesias Locales o por derecho propio.- La Junta
 17 deberá realizarse con asistencia de un Notario que certifica-
 18 rá el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades
 19 que establecen estos Estatutos.- ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.-
 20 La Corporación podrá disolverse con acuerdo de una Junta Ge-
 21 neral Extraordinaria, convocada especialmente para estos efec-
 22 tos y con los mismos requisitos señalados en el artículo an-
 23 terior.--Acordada la disolución, los bienes de la Corporación
 24 serán entregados a la Sociedad Evangélica de Chile, Personali-
 25 dad Jurídica número mil trescientos quince del veintidos de
 26 abril de mil novecientos once.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
 27 ARTICULO PRIMERO.- Nombrase a los siguientes miembros para
 constituir la Comisión Revisora de Cuentas hasta la pró-



ro : José Sanchez, Primer Suplente, Julio Maldonado Osses,
Segundo Suplente : Luis Aravena Fuentes.- ARTICULO SEGUNDO.-
Designase a los siguientes miembros como integrantes del Consejo Judicial por el plazo que se señala : Ministeriales :
Uno.- Roberto Manríquez, por tres años; Dos.- Víctor Maldonado Maldonado, por dos años, tres.- Osvaldo Martínez Barrientos, por un año.- Laicos : Uno Osiel Cid, por tres años.- Dos.- Gregorio Salgado, por dos años.- Suplentes Ministeriales : Uno.- Paulino Fuentes Medina, por un año, Dos.- Braulio Raín Aburto, por un año.- Suplentes Laicos : Uno.- Fernando Jara Retamal, por un año, Dos.- Juan Arancibia Alarcón, por un año.- "CERTIFICADO. Complementando la certificación estampada al final del Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria de la Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera, celebrada con fecha once de Enero de mil novecientos ochenta y seis, y reducida a escritura pública, ante mí, con fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y siete; certificación que se encuentra a fojas setecientas cincuenta y seis, del Protocolo del Segundo Bimestre de mil novecientos ochenta y siete, a mi cargo, CERTIFICO : Que en dicha sesión de Junta General Extraordinaria, se aprobó la modificación de los Estatutos, cumpliéndose con todas las exigencias establecidas en el artículo dieciocho de dichos Estatutos, para acordar la modificación aludida, que he tenido a la vista y que he comprobado tal como se expresa en la certificación que complemento. TEMUCO, catorce de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- Hay firma y timbre : Claudio Gonzalez Rosas.- Temuco.- Notario.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se dió copia.- Se anotó en el Libro de Repertorio bajo el

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
TELEFONOS: 6967200 - 6965849
17 SANTIAGO



1 número dos mil seiscientos ocho.- Doy fe Enmendado : "sim-
2 patizantes", "Junta", "podrán", "normas", Valen. Doy fe.-



[Handwritten signature]

CERTIFICO que el documento
que antecede esta conforme con lo
que tuve a la vista y devolví al interesado.
Temuco, _____



17 ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, 29
18 DE MARZO DE 1989.-

25 CERTIFICO Que el documento que ante
cede está conforme con el que tuve a la
26 vista y devolví al interesado.
27 TEMUCO, 19 ENE 1990



TEIX JARA
NOTARIO PUBLICO
INSTRUMENTOS: 1100 - LOCALES: 11
TELEFONOS: 881300 - 881301
SANTIAGO



CERTIFICO: que el documento
que antecede está conforme con el
que tuve a la vista y devolví al
interesado.
Temuco, 02 SET. 1999



CERTIFICO: que el documento
que antecede está conforme con el
que tuve a la vista y devolví al
interesado.
Temuco, 09 MAR 2005



ESTA COPIA ES FIDEL A LA ORIGINAL. SANTIAGO, 1999
DE MARZO DE 1999

CERTIFICO: que el documento que antecede
está conforme con el que tuve a la
vista y devolví al interesado.
TEMUCO, 19 ENE 1999

